



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000083291

Fecha: 01/07/2014 07:55:39 a.m.

Bogotá, D.C.,

Señora

**JANETH PIEDAD CARDENAS DE VILLALBA**

E-mail. japicaes2910@hotmail.com

REF: VARIOS. Ascenso empleados de entidad territorial. Radicación. 20149000072002 del 19/05/2014.

Respetada señora:

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual en su calidad de auxiliar administrativo en el Hospital Regional II Nivel de San Marcos, solicita información sobre la forma como puede ser ascendida a un cargo técnico, me permito manifestarle lo siguiente:

La Constitución Política, establece en su artículo 125:

*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción. los trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)"*

En armonía con la disposición constitucional, la Ley 909 de 2004 dispone que por regla general los empleos de los organismos y entidades del Estado regulados por dicha Ley, se clasifican por regla general en empleos de carrera, con excepción de los de elección popular, los de periodo fijo, los trabajadores oficiales, aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación, y los de libre nombramiento y remoción.

Así mismo, la Ley 909 de 2004, respecto de los procesos de selección señala lo siguiente:

**"Artículo 23. Clases de nombramientos.**

*Los nombramientos serán ordinarios. en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta Ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el título V de esta Ley."*

**"Artículo 29. Concursos.**

**"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"**

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Sobre el tema de ascenso, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concepto emitido con Radicado No 2-35-2008-000313 del 29 de enero de 2008, se pronunció, así:

*"De acuerdo con los interrogantes planteados por usted, en primer lugar es pertinente hacer referencia al ascenso, cuya figura buscaba seleccionar para un rango superior a quien, ya estando incorporado, mostrara de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica del organismo al que pertainecía o en otros de la administración pública y cuya selección se hacía a través de concursos cerrados. Sin embargo, con fundamento en la legislación vigente, en la actualidad no es posible realizar este tipo de concursos y por tanto, quien desee ascender deberá participar en los concursos que se convoquen para provisión de empleos de carrera administrativa.*

*En segundo lugar, los empleados con derechos de carrera tienen derecho preferencial y podrán ejercer empleos de nivel o grado superior, bajo la figura del encargo; también podrán ser beneficiarios de la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando se acrediten los requisitos, aptitudes y condiciones señalados en la normatividad vigente y cuenten con un nombramiento previo para cargo de esta naturaleza.*

*Lo anterior significa que de acuerdo con la normatividad vigente, en la actualidad no es posible que un empleado con derechos de carrera sea ascendido sin previo concurso de méritos.*

*De otra parte se señala que cuando se cumplen los requisitos para ser encargado en un empleo de grado o nivel superior no se requiere la renuncia, salvo que se desee aceptar y tomar posesión de otro empleo en el cual se cuente con nombramiento en provisionalidad o de libre nombramiento y remoción y el empleado no tenga interés en el derecho a que se le otorgue comisión para desempeñar esta última clase de empleo". (subrayado nuestro).*

De acuerdo con las anteriores disposiciones, los empleos en los órganos y entidades del Estado por regla general son de carrera, y la provisión (ingreso o ascenso) se hará exclusivamente mediante el sistema de mérito, conforme lo señala el artículo 125 de la Constitución Política y el artículo 27 y siguientes de la Ley 909 de 2004, en los que se garantiza la transparencia y la objetividad, para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, sin discriminación alguna.

Ahora bien, en caso de presentarse vacancias de empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción, tenemos que la Ley 909 de 2004 dispone que existe el derecho para los empleados de carrera para ser encargados de dichos empleos, siempre que cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de esta situación administrativa.

Es preciso señalar, que el encargo es una forma transitoria de proveer empleos de carrera administrativa, mientras se surte el proceso de selección, y de proveer empleos de libre nombramiento y remoción, por el término máximo establecido en la norma.

Así las cosas, en lo referente a su inquietud relacionada con la posibilidad de obtener un ascenso dentro de la entidad para la cual labora dada su formación académica como Técnico en Administración en Salud, deberá tenerse en cuenta, la forma como se encuentra vinculado a la entidad, lo que determinará por ejemplo, la posibilidad de concursar para un cargo de carrera administrativa superior al que ostenta en la actualidad, o ser encargado de un cargo superior al que ocupa, o ser nombrado como provisional en un cargo de carrera, o de manera ordinaria en un cargo de libre nombramiento y remoción.

Para lo anterior, es pertinente mencionar que se tendrá en cuenta el manual específico de funciones y requisitos de la entidad correspondiente, como referente para determinar si su perfil

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

y formación académica se ajustan a los requerimientos de un empleo superior al que actualmente ocupa.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEON**  
Directora Jurídica

MA Mauricio Arévalo P/MLHM  
600.4.8.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-52, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)

